

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 1170

Propone enmendar la Ley del Proceso de la Transición del Gobierno, a los fines de requerir reuniones obligatorias entre jefes de agencia; la elaboración de un Plan de Trabajo y Acción Correctiva; y para otros fines relacionados.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFECTO FISCAL ESTIMADO:

Enmendar la Ley del Proceso de la Transición del Gobierno para añadir requisitos adicionales a los jefes de agencia durante el proceso de transición gubernamental luego de una elección general, **no tiene impacto fiscal**.

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. de la C. 1170

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	5
V. Resultados	6

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) evaluó el efecto fiscal del Proyecto de la Cámara 1170 (P. de la C. 1170)¹, que propone enmendar la Ley Núm. 197-2002, según enmendada, conocida como la “Ley del Proceso de la Transición del Gobierno”, con el propósito de requerir reuniones obligatorias entre el jefe de agencia saliente y el jefe de agencia entrante durante el proceso de transición del gobierno, luego de celebrada la elección general. La medida propone que el jefe de la entidad gubernamental certifique haber recibido y analizado el Informe de Transición. Además, requiere al jefe de agencia entrante preparar un Plan de Acción Correctiva el cual deberá incluir metas específicas para corregir deficiencias señaladas durante el proceso de transición.

Evaluada la medida, la OPAL concluye que su aprobación no conlleva impacto fiscal. Se trata de requisitos adicionales a implementarse durante el proceso de

transición gubernamental luego de las elecciones generales, que no requiere erogación de fondos en su cumplimiento.

II. Introducción

El Informe 2026-458 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta una evaluación sobre el Proyecto de la Cámara 1170 (P. de la C. 1170)² que propone enmendar los Artículos 7, 10 y 17 de la Ley Núm. 197-2002, según enmendada, conocida como la “Ley del Proceso de la Transición del Gobierno”. Las enmiendas propuestas tienen el fin de establecer, como requisito obligatorio dentro del proceso de transición gubernamental, que el jefe de agencia saliente y el entrante sostengan al menos dos reuniones obligatorias antes del 31 de enero del año posterior a las elecciones generales. En dichas reuniones se discutirán asuntos operacionales críticos, proyectos en curso y cualquier otra información que facilite la continuidad administrativa de la entidad.

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico, crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2026). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 1170, el cual propone enmendar la Ley del Proceso de la Transición del Gobierno, a los fines de establecer reuniones obligatorias entre jefes de agencia; requerir la elaboración de un Plan de Trabajo y Acción Correctiva; y para otros fines relacionados. Disponible en: www.opal.pr.gov

Además, la medida busca que el jefe de agencia entrante certifique que recibió y analizó el Informe de Transición dentro de los sesenta (60) días posteriores a tomar el cargo.

Por último, la medida propone añadir un nuevo inciso (F) al Artículo 17 para requerirle al jefe de agencia entrante la confección de un Plan de Trabajo y Acción Correctiva, a ser radicado en la Oficina del Contralor de Puerto Rico y en las secretarías de ambos cuerpos legislativos, noventa (90) días después de ser nombrado en el cargo.

En este Informe se describen las principales disposiciones del Proyecto y se explica por qué su aprobación no conlleva efecto fiscal.

III. Descripción del Proyecto³

El decretase del P. de la C. 1170 establece lo siguiente:

Sección 1.- Se añade un nuevo inciso (F) al Artículo 7 de la Ley 197-2002, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 7.- Creación Comités de Transición.

(A) El Comité de Transición Saliente, por disposición de esta Ley, quedará automáticamente constituido el cuarto día laborable

después de la celebración de las elecciones generales y sus integrantes serán los que se indican en el inciso (A) del Artículo 8 de esta Ley.

(B) ...

(C) ...

(D) ...

(E) ...

(F) Una vez el Gobernador o Gobernadora entrante designe a un jefe de agencia, director o presidente de una corporación pública, será obligatorio que este se reúna con el jefe de agencia o director saliente en, al menos, dos (2) ocasiones antes del 31 de enero del año posterior a las elecciones o dentro de los treinta (30) días de su designación. Estas reuniones tendrán como propósito discutir los asuntos operacionales críticos, proyectos en curso y cualquier información que facilite la continuidad administrativa. El incumplimiento del jefe saliente o el designado con esta disposición será considerado una falta al deber ministerial establecido en el Artículo 5 de esta Ley."

Favor continuar en la página 4.

³ Véase la medida del P. de la C. 1170, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/medidas/160626>.

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 10 de la Ley Núm. 197-2002, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 10.- Juramento y Fecha de los Informes de Transición.

(a) Todo Secretario, jefe de agencia y **[de]** director o presidente de corporación pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico expedirá bajo su firma y bajo juramento un Informe de Transición. El juramento del Informe de Transición será administrado por cualquier notario o persona autorizada por Ley para tomar juramentos.

(b) ...

(c) ...

(d) El jefe de agencia, director o presidente de corporación pública entrante, dentro de los sesenta (60) días posteriores a su toma de posesión, deberá certificar por escrito haber recibido y analizado el Informe de Transición y los hallazgos presentados en las vistas."

Sección 3. – Se añade un nuevo inciso (F) al Artículo 17 de la Ley 197-2002, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 17.- Informe Final.

(A) Luego de que concluya el Proceso de Transición, el Comité de

Transición Entrante confeccionará un informe por escrito que se titulará "Informe Final del Proceso de Transición".

(B) ...

(C) ...

(D) ...

(E) ...

(F) Plan de Acción Correctiva y Cumplimiento: Cada jefe de agencia, presidente o director de corporación pública entrante vendrá obligado a confeccionar un Plan de Trabajo y Acción Correctiva basado específicamente en los hallazgos y recomendaciones contenidos en el Informe Final del Proceso de Transición de su respectiva entidad. Este plan deberá ser radicado en la Oficina del Contralor de Puerto Rico y en las Secretarías de ambos cuerpos legislativos no más tarde de noventa (90) días después de su nombramiento, y deberá incluir metas específicas para corregir las deficiencias señaladas en el proceso transicional."

(...)

En síntesis, el Proyecto de la Cámara 1170 propone añadir requisitos adicionales a los jefes de agencias o directores de corporaciones públicas durante el proceso de transición

gubernamental, luego de una elección general.

IV. Datos

La Ley Núm. 197-2002, según enmendada, conocida como la “Ley del Proceso de la Transición del Gobierno” se promulgó con el fin de regular el proceso de cambio de gobierno a nivel de la Rama Ejecutiva, luego de las elecciones generales y así garantizar una transición ordenada del poder. La ley impone como deber ministerial de todos los secretarios o jefes de agencia o de corporaciones públicas, participar en el Proceso de Transición.

Conforme al Artículo 4, el Proceso de Transición comienza el cuarto día después de celebradas las elecciones generales, fecha en que se constituye de forma automática el Comité de Transición Saliente, y concluye en o antes del 31 de diciembre del año electoral.⁴

El Comité de Transición Saliente está compuesto por los siguientes funcionarios: el Secretario de Estado; el Secretario de la Gobernación; el Secretario de Justicia; el Secretario de Hacienda; el Director de la Oficina de

Gerencia y Presupuesto; el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento (ahora AAFAF) y el Presidente de la Junta de Planificación y el Secretario de Departamento de Transportación y Obras Públicas. El Gobernador saliente puede nombrar hasta tres funcionarios adicionales, a su discreción.⁵

En las agencias y corporaciones públicas, los Comités de Transición están integrados por el Secretario o jefe; el director ejecutivo en caso de una corporación pública; el subsecretario o subdirector; el director de finanzas, director de personal y director de propiedad.⁶

La entidad gubernamental tiene el deber de rendir un Informe de Transición, cuyo extenso contenido está regulado por el Artículo 9 de la Ley ⁷. Entre otra información, requiere: descripción de su situación de personal; copia del plan de clasificación; situación financiera de la entidad gubernamental; inventario de propiedad; descripción detallada de acciones judiciales; subastas en proceso; reglamentos, memorandos, circulares y otras normas; copia de Planes de Acción Correctiva de la Oficina del Contralor; entre otra información.

⁴ 1 L.P.R.A. §460.

⁵ 1 L.P.R.A. §464, Artículo 8(A).

⁶ 1 L.P.R.A. §464, Artículo 8(B).

⁷ 1 L.P.R.A. §465.

Este Informe de Transición se expide bajo la firma y juramento del jefe de la agencia o corporación pública.⁸



V. Resultados⁹

El P. del C. 1170 impone requisitos adicionales a los jefes de agencia y directores de corporaciones públicas como parte de la transición gubernamental luego de una elección general. Los requerimientos adicionales sobre reuniones obligatorias, la certificación de haber revisado y analizado el Informe de Transición, así como la elaboración de un Plan de Trabajo, no requieren erogación de fondos para su implementación. Se trata de una modificación al marco regulatorio que rige los procedimientos de transición gubernamental, sin afectar el presupuesto de las entidades ni elevar el gasto público.

Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa

En fin, la OPAL concluye que la aprobación de la medida no conlleva impacto fiscal sobre el Fondo General.

⁸ 1 L.P.R.A. §466.

⁹ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.